

20778 RESOLUCION de 10 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del «Grupo La Equitativa (Fundación Rosillo)».

Visto el texto de Convenio Colectivo del «Grupo La Equitativa (Fundación Rosillo)», que fue suscrito con fecha 7 de julio de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1988.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985), la Subdirectora general de Reestructuración de Empresas, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR
«EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO»**

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial, se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO, actualmente constituido por "La Equitativa (Fundación Rosillo), S.A. de Seguros sobre la Vida", "La Equitativa (Fundación Rosillo), S.A. de Seguros-Riesgos Diversos", la compañía "Ibérica de Reaseguros, Sociedad Anónima" y "Andalucía y Pénix Agrícola, S.A. de Seguros y Reaseguros", para ser interpretado y cumplido de buena fe, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio, le afectará cuanto en el mismo se estipula.

ARTICULO 2 - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como, asimismo, a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 3 - VIGENCIA Y DURACION

La duración de este Convenio será de UN AÑO, es decir, desde 12 de enero de 1.988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Este Convenio se entenderá prorrogado por periodos de un año, siempre y cuando no fuera denunciado por cualquiera de las partes, con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración o de cualesquiera de sus prórrogas.

Asimismo, ambas partes convienen que, para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea aprobado el Convenio Interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de enero del año de su entrada en vigor.

ARTICULO 4

Ambas partes establecen, expresamente, que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que, si alguna disposición u orden legal variase, total o parcialmente, alguna o varias cláusulas, automáticamente, se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

ARTICULO 5 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto que la Autoridad Laboral en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

ARTICULO 6 - COMISION MIXTA

Con el fin de velar por el cumplimiento o interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta, integrada por tres representantes, designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta, actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad y, en todo caso, dichos acuerdos, serán tomados por unanimidad o por mayoría simple.

El personal del Grupo tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Mixta, contra sus decisiones, por considerar que pueden perjudicarles y, en caso de no avenencia, ante los Organos competentes prescritos por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Sugerencias y Colaboracion

Sección I - Sugerencias

ARTICULO 7

El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión del mismo, procurando y proponiendo a la Dirección General aquellas que tiendan al aumento de la productividad, conservación de carteras, mantenimiento en buen estado del sistema de trabajo, elementos de mecanización, instalaciones, incremento de una más depurada calidad, perfeccionamiento de los Servicios en toda su amplitud, economía de materiales y suministros; es decir, procurar conseguir, por todos los medios posibles, el máximo rendimiento del personal, para la prestación de un mejor servicio a nuestros Asegurados, sin necesidad de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

ARTICULO 8

La Dirección General del Grupo acogerá, estudiará o implantará, si así lo estima conveniente, las sugerencias que, al efecto, puedan serle hechas por el personal.

Sección II - Colaboracion

ARTICULO 9

La Dirección General del Grupo, en orden a la mejora de la organización, métodos y racionalización del trabajo, estimulará la presentación de iniciativas y sugerencias, mediante la adecuada recompensa de aquellas que se lleven a la práctica.

ARTICULO 10

Todo el personal, en su propio beneficio y en el del Grupo, podrá perfeccionar sus conocimientos profesionales. Voluntariamente el empleado asistirá a conferencias y reuniones de estudios, seminarios, etc... así como a los cursos de capacitación que pueda facilitar o promover el Grupo, siempre dentro del horario de trabajo.

ARTICULO 11

Asimismo, todo empleado, cuya formación polivalente se procurará, estará obligado a desempeñar no sólo las tareas propias de su categoría y/o puesto de trabajo que se le asignen, sino también aquellas otras de carácter auxiliar o complementario, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

CAPITULO TERCERO**Ingresos, Promociones, Puestos de Confianza y Altos Cargos****Sección I.- Ingresos****ARTICULO 12**

Para ingresar, los aspirantes habrán de someterse a las pruebas de aptitud que se señalen, así como al reconocimiento médico previo.

En el caso de empleadas que hubieran causado baja al contraer matrimonio y que, por haber enviudado, desearan ingresar de nuevo, se estará a lo que, al efecto, se dispone en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros, debiendo someterse, igualmente, al oportuno reconocimiento médico.

Sección II - Promoción**ARTICULO 13**

A tenor de lo que se expresa en este capítulo y con el fin de cubrir las vacantes que puedan existir, de acuerdo con la Ordenanza Laboral, en el mes de Enero de cada ejercicio, se procederá, si hubiera lugar a ello, a la actualización de la plantilla, en cuanto a la proporción barémica de las distintas categorías profesionales.

En todo caso, las plazas que puedan existir en las categorías de Oficiales de 2ª y Oficiales de 1ª, serán sacadas a Concurso/Oposición, pudiendo tomar parte todos los empleados del Grupo de la categoría inmediata inferior a la de las plazas convocadas.

Los Tribunales calificadoros estarán formados por los siguientes miembros:

- Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un vocal designado por la Empresa.
- Dos vocales, de las categorías correspondientes a las plazas convocadas, nombrados por el Comité de Empresa.

Las pruebas y programas sobre los que versará el Concurso/Oposición, serán elaborados por la Empresa previa consulta al Comité.

Sección III - Puestos de Confianza y Altos Cargos**ARTICULO 14**

Establecidas como categorías profesionales de libre promoción por la Empresa las de Jefe Superior, Jefe de Sección, Jefe de Negociado y Titulados, se establecen como puestos de confianza de libre designación y remoción, todos aquellos que tienen carácter directivo. Estos últimos, en el supuesto de cese, serán asignados a la categoría profesional que tuvieran en el momento de su nombramiento y, si fueron contratados directamente para el mismo, a la categoría superior del Convenio.

Los citados puestos de confianza serán retribuidos con el salario que corresponda a su categoría profesional o a la máxima del Convenio y, cualquier exceso pactado sobre el mismo, tendrá el carácter de complemento salarial de puesto de trabajo, no consolidable.

Los Altos Cargos se regirán por su legislación específica y por los contratos individuales suscritos con la Empresa.

CAPITULO CUARTO**Jornada de Trabajo****ARTICULO 15**

Tanto en las Oficinas del Grupo establecidas en la actualidad, como en las que pudieran establecerse en cual-

quier punto de España, la jornada será en régimen de continuada, desde las 07,45 a las 15,15 horas, de lunes a viernes de cada semana. No obstante, la última semana de cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre, el horario será de 07,45 a 15,15 horas de lunes a sábado.

Los horarios citados no podrán ser modificados sin previo acuerdo con el Comité de Empresa, en los casos en que así lo requiere la legislación vigente.

ARTICULO 16

El personal de Proceso de Datos, Oficinas Urbanas, Telefonistas, Cobradores, Personal Facultativo, Ascensoristas, Vigilantes Nocturnos, Ordenanzas de Guardia y Personal de Oficios Varios, cumplirán su jornada laboral dentro de los horarios o turnos que les sean asignados por el Departamento de Personal, según las necesidades del Servicio al que estén adscritos, dando cuenta de ello al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

ARTICULO 17

Computándose dentro de la jornada laboral, se concederán al personal 30 minutos para tomar un refrigerio, estableciéndose turnos adecuados para la no interrupción del trabajo. Solamente se podrá hacer uso de un turno y, éste, será controlado por el Jefe de cada Negociado.

CAPITULO QUINTO**Licencias y Permisos****ARTICULO 18**

- a) Matrimonio del empleado: Quince días naturales ininterrumpidos, que no podrán coincidir con las vacaciones anuales; caso de querer disfrutarse con las mismas, se solicitará al Departamento de Personal.
- b) Por nacimiento de los hijos del empleado: Hasta tres días naturales.
- c) Por matrimonio de los hijos del empleado: Un día, ampliable a tres, si el hecho ocurriese fuera de la población donde radique el centro de trabajo.
- d) Por enfermedad grave, debidamente justificada del cónyuge, ascendientes y colaterales, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté igualmente justificada, tres días naturales (como máximo), ampliables a un mes sin sueldo a partir del cuarto día.
- e) Por fallecimiento, del cónyuge, ascendientes o descendientes y colaterales, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días naturales, ampliables a cinco en el supuesto de que el hecho ocurra fuera de la población en que radique el centro de trabajo.
- f) Para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, impuestos por las Leyes o Disposiciones Administrativas, exámenes o de otro orden, se concederá permiso por el tiempo indispensable, siempre y cuando no se pueda hacer fuera del horario de trabajo, sin que sufran merma, por ello, los haberes del empleado.
- g) Un día, por traslado del domicilio habitual.

Todos los demás permisos no contemplados de forma expresa en el presente artículo, serán considerados como permisos de carácter particular, debiendo ser recuperados dentro de los diez días siguientes a su disfrute. De no hacerlo así, el tiempo no trabajado será deducido del haber del empleado. Quedan exceptuados de esta norma los permisos para asistir a consulta médica del propio empleado, siempre que se aporte la oportuna justificación.

ARTICULO 19

El empleado ausente por vacaciones, licencias o permisos, está obligado a incorporarse inexcusablemente a su puesto de trabajo al término de aquéllas. Si así no lo realizase, se le considerará incurso en la sanción que lleva anexa el abandono de servicio, a no ser que esta ausencia se

justificara real y cumplidamente, descontándose, en todo caso, los haberes que correspondan al tiempo no trabajado.

ARTICULO 20

El empleado que hubiese abandonado voluntariamente la Empresa y solicitase su reingreso, podría ser admitido discrecionalmente, teniendo en cuenta, principalmente, su expediente profesional. En todo caso, pasaría a pertenecer a la Empresa con la categoría que se acuerde.

CAPITULO SEXTO

Régimen económico - Retribuciones

ARTICULO 21

Los salarios a percibir por todo el personal afectado por el presente Convenio, serán los establecidos en cada momento por la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, vigente en cada momento.

ARTICULO 22

Se entenderán por salarios, a efectos del artículo anterior, no solamente los sueldos base establecidos para cada categoría profesional, sino los aumentos por antigüedad, coeficiente de participación en primas y pluses de especialización, de asistencia, de puntualidad y de permanencia en el trabajo, plus funcional de inspección y cualquier otra forma de retribución que establezca el Convenio Colectivo Interprovincial del Sector.

ARTICULO 23

Independientemente de las mensualidades extraordinarias previstas en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, a saber: julio, octubre y Navidad, el Grupo abonará a todo el personal afecto a este Convenio Empresarial, tres gratificaciones extraordinarias por importe, cada una de ellas, del 33% de una mensualidad. Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de agosto, septiembre y noviembre de cada año, tomándose como base para la liquidación, el sueldo tabla más antigüedad, complemento especial de Convenio y plus de especialidad que, cada empleado, acredite en el momento de su abono.

Todos los empleados incluidos en plantilla en 1º de enero de cada año, percibirán la totalidad de las mensualidades extraordinarias citadas en el párrafo anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá, solamente, la parte proporcional al tiempo de servicio durante el año de que se trate.

ARTICULO 24 - PLUS ESPECIAL DE TRANSPORTES

Se establece, para todo el personal administrativo y subalterno, un plus de 500,-M (quinientas), diarias, por cada jornada de trabajo completa efectivamente desarrollada por el empleado, con su presencia activa en el respectivo puesto, dentro de los márgenes de tolerancia establecidos.

No existirá derecho a este plus diario si el empleado no asiste al trabajo o interrumpe su presencia en su puesto por cualquier causa, excepto las siguientes:

- Inasistencia e interrupciones ocasionadas por matrimonio del empleado.
- Nacimiento de hijos del empleado varón.
- Misiones encargadas por la Empresa.
- Cumplimiento de deberes públicos o de deberes sindicales, legalmente establecidos.
- Fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del empleado.
- Permisos para asistir a consulta médica dentro de la jornada laboral debidamente justificados.
- Permisos particulares recuperados, con la obligación de hacerlo dentro de los diez días siguientes.
- Retrasos debidamente justificados y aceptados por la Empresa.

ARTICULO 25 - DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

El personal que realiza funciones administrativas dentro de las Oficinas del Grupo, que en acto de servicio haya de efectuar viajes a distintos lugares de España, tendrá derecho a la percepción de una indemnización o suplido, por dietas, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

Categorías	Dietas	Gastos de viaje
Jefes Superiores y Actuarios Jefes	9.125,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª clase, con suplemento cama en cabina doble.
Jefes de Sección y Titulados	8.230,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª clase, con suplemento cama en cabina doble y coche de línea.
Jefes y Subjefes de Negociado	6.735,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª ó 2ª clase, con suplemento de litera, TAF en clase única y TALGO en 2ª. Coche de línea.
Oficiales y Auxiliares Administrativos	5.340,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª o 2ª clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en 2ª. Coche de línea.
Subalternos	4.840,-	Ferrocarril o coche de línea.

A este personal, en acto de servicio, fuera del lugar de su residencia, se le asigna una indemnización o suplido diario de 855,-M (ochocientos cincuenta y cinco), en concepto de gastos extraordinarios de locomoción por cada día o fracción.

Aquellos empleados que dispongan de coche propio, podrán hacer uso de éste en sus desplazamientos oficiales, siempre que la Empresa lo considere conveniente, cargando por sus viajes a razón de 21,-M (veintuna) por kilómetro recorrido.

En cuanto al personal incluido en plantilla, pero que realiza funciones de Producción y Organización en calidad de inspectores, las dietas y gastos de viaje, serán regulados por la División Comercial.

Por la Empresa y el Comité se estudiará un sistema de pago de los gastos contemplados en este artículo, que sustituya al actual régimen de dietas y gastos de viaje.

ARTICULO 26 - PREMIO A LA PERMANENCIA

Todos aquellos empleados a quienes afecte este Convenio, al cumplir los 25 años de servicio ininterrumpido a las Empresas del Grupo, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, un premio en metálico por importe de 30.000,-M (treinta mil).

ARTICULO 27 - HABERES DE CATEGORIA SUPERIOR

Para todos aquellos empleados, incluidos en la plantilla en 31 de diciembre de 1.974, se mantienen los derechos adquiridos, según quedó regulado en el Artículo 26º del Convenio suscrito en el año 1.977.

CAPITULO SEPTIMO

Formación profesional y actividades sociales

ARTICULO 28

Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, el Grupo costeará los estudios

(matrículas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que, en caso contrario perdería este beneficio.

Esta concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

El Grupo procurará, siempre que lo estime conveniente, ampliar la formación del personal mediante la organización de cursillos, conferencias, etc., dentro del seno de la misma, según las normas que, en cada momento, se determinen.

ARTICULO 29 - PRESTAMOS PARA VIVIENDA

El Grupo mantendrá su política de atender las necesidades de su personal, sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos que serán concedidos una sola vez, a cualquier empleado a que afecte este Convenio y que haya prestado sus servicios con una antigüedad, cuando menos, de 5 años y haya observado buena conducta en todos los aspectos.

La concesión de préstamos para vivienda de tipo subvencionada, continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 25 de mayo de 1.960, pero el importe fijado se eleva hasta 250.000,-R (doscientas cincuenta mil), como máximo.

Para la concesión de préstamos para viviendas no protegidas, se observarán las siguientes condiciones básicas:

- Justificación de la necesidad de vivienda.
- Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de alguna Caja de Ahorros o Entidad Financiera.
- Que habiéndolo solicitado a dicha Caja de Ahorros o Entidad Financiera, aún concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.
- En cualquier caso, el empleado solicitante, habrá de responder con su Seguro de Vida Colectivo del préstamo que se le conceda, autorizando a la Sociedad otorgante para deducir de dicho Seguro el saldo que pudiera existir en el momento del fallecimiento.
- Por parte del Grupo se fijará el importe a conceder en cada caso, como prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el Seguro de Vida Colectivo. La cifra máxima a conceder será de 650.000,-R (seiscientos cincuenta mil).
- En los casos en que la petición sea inferior a 200.000,-R (doscientas mil) y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.
- La amortización de las prestaciones que conceda el Grupo a sus empleados, será efectuada en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) mensualidades.

ARTICULO 30 - AYUDA A MINUSVALIDOS

El Grupo constituirá un fondo dotado con 750.000,-R (setecientos cincuenta mil) anuales, destinado a ayudas económicas para atención a hijos de empleados, siempre y cuando la calificación de minusválido esté reconocida por la Seguridad Social o cualquier Entidad competente.

El Departamento de Personal, a propuesta del Comité de Empresa, concederá estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien, la suma de la cuantía de las mismas no podrá exceder de la total dotación del fondo.

ARTICULO 31 - ECONOMATO

Al no disponer el Grupo de un Economato Laboral, como tampoco de un fondo constituido a tal fin, se adherirá a la Empresa a un establecimiento de este tipo, sufragando el 50% de las cuotas correspondientes, con el fin de que, todo el personal a que afecte este Convenio, pueda hacer uso del mismo.

ARTICULO 32 - SEGUROS PARA EMPLEADOS

La Empresa se compromete a estudiar e introducir un sistema de seguros para sus propios empleados, basado en los propios productos del Grupo y con una reducción de su costo.

ARTICULO 33 - FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegramente el importe de la mensualidad en que se produzca el hecho, sea cual fuere el día en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado, con respecto a la pensión que viera percibiendo con cargo a la Empresa.

ARTICULO 34 - JUBILACION

Al personal del Grupo que opte por jubilarse anticipadamente, en el mismo mes en que cumpla los 64 años de edad, el Grupo le reconozca el derecho a percibir la cantidad que le corresponda con arreglo a la antigüedad que devengue en el momento de su jubilación, en aplicación de lo contemplado en el artículo 20, apartado 4, del Convenio Colectivo del Sector.

No obstante, cuando, a juicio de la Dirección General del Grupo, la baja del empleado pueda suponer un perjuicio inmediato para el desarrollo de los trabajos que le estén encomendados, el interesado deberá contar con el previo consentimiento del Grupo para poder optar al beneficio establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, si la jubilación anticipada produjera una reducción de la pensión a percibir de la Seguridad Social, el mismo porcentaje de dicha reducción se aplicará a la remuneración anual mínima establecida en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Seguros y artículo 20, apartado 1, del Convenio Colectivo del Sector, para establecer la pensión vitalicia a cargo de la Empresa en los casos en que existiera.

ARTICULO 35 - ACTIVIDADES SOCIALES RECREATIVAS Y CULTURALES

El Grupo constituirá un fondo dotado con 300.000,-R (trescientas mil) anuales, destinado a ayudas económicas para atender actividades sociales, culturales y recreativas. Estas ayudas se solicitarán al Departamento de Personal y serán gestionadas a través del Comité de Empresa.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Para todo lo no pactado en este Convenio, se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, vigente en cada momento.

20779 RESOLUCION de 10 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», y su personal de Flota, que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 1988, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1988.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), la Subdirectora general de Reestructuración de Empresas, Soledad Córdova Garrido.

QUINTO CONVENIO DE LA EMPRESA «REMOLQUES MARITIMOS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio que tiene ámbito de Empresa, regula las condiciones laborales entre los tripulantes de todos los buques, dedicados a la actividad de salvamento, remolques y lucha anticontaminación marina, de la Empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», bien sean propios o alquilados.